

PÓLIZA DE SEGURO MULTIRIESGO

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas, destrucciones o daños físicos imprevistos, repentinos y accidentales sobre los bienes, o parte de ellos, que constan en el cuadro de valores asegurados, siempre que no se deban a causas que estén excluidas expresamente en las condiciones generales o especiales, y que requieran reparación o reemplazo (a opción de la Compañía) hasta el límite indicado en las condiciones particulares de esta Póliza para cada posición, pero en total una cuantía no superior a la suma global asegurada para cada sección.

Previo acuerdo entre las partes se podrá incluir todas o algunas de las coberturas más adelante enumeradas:

SECCIÓN I – Incendio y Adicionales.

SECCIÓN II – Lucro Cesante a consecuencia de Incendio y Adicionales.

SECCIÓN III – Rotura de Maquinaria.

SECCIÓN IV – Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria.

SECCIÓN V – Equipo Electrónico.

SECCIÓN VI – Robo, Asalto y/o Hurto.

Cada una de estas secciones tiene sus condiciones específicas, las mismas que se aplicarán para efecto de cobertura e indemnizaciones, así como estas condiciones generales que son aplicables para todas las secciones.

SECCIÓN I

SEGURO DE INCENDIO Y ADICIONALES

1. Coberturas

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados, mientras estén depositados en los locales indicados en las condiciones particulares de esta Póliza y como consecuencia directa de cualquier evento imprevisto, accidental y repentino cuya causa no esté expresamente excluida en esta Póliza y en especial en esta sección.

De manera particular quedan asegurados los daños causados por:

- a) Incendio, incendio inherente y/o rayo.
- b) Explosión química, incluyendo los daños o pérdidas de los equipos directamente afectados.
- c) Asonada, huelga, motín, conmoción civil o popular, conflictos colectivos de trabajo.
- d) Actos malintencionados de terceros.
- e) Huracán, vientos fuertes (que, según el Instituto Oceanográfico de la Armada u otro organismo oficial competente, tengan una velocidad superior a 55 k/h), tormenta, tempestad, granizo, caída de aviones o parte de ellos, choques de vehículos terrestres, incluyendo propios y daños por humo.
- f) Daños por agua y anegación.
- g) Rotura de vidrios.

h) Terremoto, temblor y erupción volcánica (siempre y cuando el movimiento sísmico supere a los 5 grados en la escala modificada de Mercalli, de acuerdo al Observatorio Astronómico de Quito u otro organismo oficial competente. En casos de que la intensidad fuere menor el Asegurado está obligado a demostrar que los daños fueron como consecuencia directa del movimiento sísmico.

En caso de temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami y de los efectos directos que de estos fenómenos se deriven, las pérdidas o daños cubiertos por esta sección darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total las sumas aseguradas. Pero si varios de dichos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, durante la vigencia de esta sección, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que causen deberán estar comprendidas en una sola reclamación, sin exceder en total de la suma asegurada.

En caso de lluvia e inundación, tormenta y granizo, serán considerados como una sola reclamación todos los daños y pérdidas que ocurran dentro de cualquier período de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.

Previo acuerdo entre los Contratantes y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se podrá incluir los amparos de maremoto, colapso, y terrorismo.

Siempre serán a cargo del Asegurado los deducibles estipulados en las condiciones particulares de esta Póliza.

2. Coberturas adicionales

2.1. Amparo para bienes fuera de edificios.- La cobertura de la presente sección también se extiende a amparar los bienes descritos en las condiciones particulares, mientras se encuentren fuera de los edificios o en vehículos transportadores, bajo la condición que se hallen dentro de los predios ocupados por el Asegurado, descritos en las condiciones particulares de esta Póliza, siempre que sean bienes cuyo diseño y/o características les permitan estar a la intemperie, caso contrario los bienes deben permanecer bajo la protección de una estructura que les brinde suficiente amparo contra los elementos de la naturaleza, caso contrario el presente amparo no surtirá efecto.

2.2. Cuidado, control, y custodia.- Esta sección cubre el interés del Asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del Asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se hayan vendido pero no entregado, en almacenaje, para reparación, procesamiento o cualquier otro motivo.

2.3. Incendio inherente en aparatos o equipos eléctricos.- En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda convenido y declarado que el seguro sujeto a las disposiciones que mas adelante se expresan cubre además las pérdidas o daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas, causadas: (a) por rayo o incendio que tal fenómeno origine o desarrolle; (b) por incendio accidental aunque provenga de desgaste natural falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad. No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos o sus accesorios, por razón de desgaste natural, daños mecánicos ni los provenientes de fabricación defectuosa, uso inadecuado de los mismos, como los daños simplemente eléctricos tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensión, a menos que sobrevenga un incendio. La Compañía solo está obligada a pagar indemnización sobre el valor del accesorio o partes mínimas removibles afectadas por los riesgos amparados que puedan ser reemplazados o reparados satisfactoriamente para que el aparato, del cual forman parte, quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño o pérdida a causa de los riesgos cubiertos. La responsabilidad máxima que la Compañía asume para la presente cobertura se conviene en un límite asegurado, el mismo que se encuentra detallado en las condiciones particulares de esta Póliza. En caso de no establecerse un límite para esta cobertura, la misma no tendrá validez.

2.4. Autoridad civil.- El seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños directos de la propiedad asegurada por esta Póliza, originados por actos de destrucción ejecutados por orden de cualquier autoridad pública al momento del siniestro y para detener la propagación del mismo causado por alguno de los riesgos cubiertos por esta sección y sujetos a todos los otros términos y condiciones de la misma. No obstante, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere asumido si esta cobertura no hubiere sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

2.5. Reparaciones inmediatas.- El seguro se extiende a cubrir en caso de daños a los bienes amparados por esta Póliza, que el Asegurado, si así lo elige y previa comunicación y aceptación por escrito por parte de la Compañía, pueda empezar inmediatamente las reparaciones o reconstrucción de los mismos, pero tales trabajos estarán en todo momento a disposición de la Compañía para la respectiva inspección y en caso de disputa en cuanto al costo de reparaciones y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo con los términos de esta

Póliza. El objetivo de esta condición es no privar al Asegurado del uso de sus propiedades operativas que puedan ser necesarias para su negocio.

2.6. Destrucción preventiva.- El seguro se extiende a cubrir la propiedad asegurada en caso de daños causados por órdenes emitidas por autoridades públicas y competentes para detener la propagación o extensión de los daños causados por un siniestro amparado por la presente Póliza. No obstante, la Compañía no será responsable por un monto mayor del que hubiere asumido si esta cobertura no hubiere sido incluida y por ningún motivo indemnizará una cantidad mayor del monto asegurado.

2.7. Rotura de tanques.- El seguro se extiende a cubrir las pérdidas ocasionadas hasta el valor de cada tanque, silos o similares, a consecuencia de daños imprevistos y repentinos por cualquier riesgo amparado por esta Póliza.

2.8. Localización y libre transporte de mercaderías.- Para efecto de este seguro se establece expresamente que la cobertura total para las mercaderías aseguradas bajo esta Póliza se extiende para amparar indistintamente a todos los locales descritos en la misma, esto es que el Asegurado podrá efectuar libre circulación de mercaderías entre tales locales, entendiéndose que la cobertura estará solamente limitada al valor asegurado como cúmulo total, sin perjuicio de la regla proporcional, sin embargo se excluyen los riesgos del transporte en que se efectúen.

2.9. Derrame por rotura de tanque.- El seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que sufrieren las materias primas líquidas contenidas dentro de los tanques de almacenamiento, ubicados en cualesquiera de los locales descritos en la presente Póliza, en caso de que estos sufrieren daños imprevistos y repentinos a causa de cualquier riesgo amparado por esta Póliza.

Exclusiones de este amparo:

- a) Daños y/o pérdidas de contenido que resultaren por consecuencia de corrosión, sea cual fuere la causa o por reacción química.
- b) Daños y/o pérdidas de contenido causados por mermas, evaporación o cualquier pérdida normal del producto.
- c) Daños y/o pérdidas de contenido causados directa e indirectamente por filtración de agua de lluvia.

2.10. Adiciones o mejoras.- El seguro se extiende a cubrir las adiciones o mejoras que el Asegurado realice tanto en sus edificios como en sus instalaciones, de tal manera que la Compañía se compromete a indemnizar las pérdidas que se produjeren incluyendo estas adiciones o mejoras, el Asegurado a declarar dichos valores durante los veinte (20) días posteriores a la incorporación de tales mejoras y pagar las primas que corresponden hasta el límite abajo indicado, caso contrario cesará esta ampliación de cobertura. Se deja constancia que esta cobertura excluye la cobertura de terremoto.

2.11. Ampliación de la cobertura de lluvia e inundación. - El seguro se extiende a amparar los portones, postes, cercas y cualquier otro bien asegurado que por su naturaleza, uso y características deba y pueda estar a la intemperie, limitándose esta cobertura a los daños que pueden ocurrir por crecientes y deslizamientos de tierra producidos por agua.

2.12. Ampliación de la cobertura extendida.- El seguro se extiende a cubrir:

1. Las pérdidas y/o daños causados por cualquier nave aérea a los bienes situados dentro del círculo de tránsito de aproximación directa.
2. Las pérdidas y/o los daños causados directamente por vehículos o montacargas, cuyo propietario o conductor sea el Asegurado, familiar o dependiente, en cualesquiera de las calidades de dueño, arrendatario o tenedor del interés asegurado.

2.13. Amparo de muelles.- El seguro se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas directamente ocasionados a el (los) muelle(s) asegurado(s) producidos por choque o colisión de cualquier barco o embarcación y/u objeto flotante.

2.14. Ampliación de la cobertura de terremoto.- El seguro se extiende a cubrir albercas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otra construcción separada del edificio asegurado que este cubierto bajo esta Póliza.

3. Coberturas opcionales

Adicionalmente se podrán incluir bajo esta sección las cláusulas más adelante enumeradas:

- Auto explosión,
- Flotante de Incendio,
- Arrendamientos,
- Extintores,
- Materiales Importados,
- Salvamento,
- Protecciones Particulares,
- Refrigeración,
- Frigoríficos,
- Hornos,
- Combustión Espontánea,
- Vidrios y Cristales,
- Materiales de Fusión,

4. Exclusiones

La Compañía no cubrirá:

- Todos los daños producidos por acción paulatina (por ejemplo, desgaste, deterioro, herrumbre, corrosión y similares).
- Los perjuicios financieros y/o daños que ocurrieren a los mismos bienes asegurados a consecuencia de confiscación, nacionalización, desaparición inexplicable, hurto simple, hurto, fidelidad, mermas, fugas, pérdidas indirectas, robo, asalto y atraco, a menos que el Asegurado contrate dichas coberturas.
- Cualquier malfuncionamiento del hardware, software o de los circuitos integrados, así como cualquier pérdida, corrupción o manipulación de datos – sin que de ello se deriven daños físicos o daños a la propiedad amparados en la presente sección, no podrá considerarse daño o físico o siniestro y no constituirá daño material cubierto bajo esta sección.

5. Sumas aseguradas

Las sumas aseguradas bajo la presente sección se considerarán a valor real, es decir, el valor de los bienes una vez considerada la depreciación por uso y cualquier revalorización que pueda existir. Solo por convenio expreso los bienes pueden asegurarse a valor de reposición a nuevo.

6. Bases del ajuste del siniestro

En caso de alguna pérdida, destrucción o daño, la indemnización bajo esta cobertura se calculará sobre la base de la reinstalación o de la reposición de los bienes perdidos, destruidos o dañados, a reserva de las siguientes disposiciones:

I. Reinstalación significa: En caso de que se pierdan o sean destruidos bienes, reconstrucción de edificios o reemplazo de los demás bienes por similares, en ambos casos en el mismo estado, pero no mejores o mayores de lo que son en estado nuevo;

II. Reposición significa: En caso de bienes dañados, reparación del daño y restablecimiento de la parte dañada de los bienes, de forma que su estado corresponda en lo esencial al estado nuevo; pero no mejor ni mayor.

Condiciones especiales:

I. Los trabajos de reinstalación (que pueden ser llevados a cabo en otro lugar y de otra forma, de acuerdo a los requerimientos del Asegurado a reserva de que la responsabilidad de la Compañía no sea incrementada con ello) se comenzarán y llevarán a cabo lo antes posible. De lo contrario, no se realizará ningún pago que sobrepase el importe que hubiere tenido que abonarse en caso de que estas disposiciones especiales no hubiesen sido incorporadas aquí.

II. En caso de bienes destruidos o dañados solamente en parte, la Compañía únicamente responderá de los gastos que hubieren tenido que ser pagados para la reinstalación si estos bienes hubiesen quedado completamente destrozados.

III. Si en el momento de la reinstalación, los costes que hubieren tenido que ser desplegados para la reinstalación en caso de que todos los bienes incluidos en la cobertura de esta posición hubieren quedado destruidos rebasaran la suma asegurada al acaecer cualquier clase de destrucción o daño, el diferencial entre la suma asegurada y el importe que represente los costes de reinstalación de todos los bienes, sufragará el Asegurado, en forma proporcional dentro del daño.

IV. Hasta que los costes de reinstalación o reemplazo sean desplegados efectivamente, el importe a pagar bajo cada posición será calculado tomando como base el valor actual de los bienes afectados por el daño inmediatamente antes de la pérdida, destrucción o daño con una depreciación razonable de su valor en concepto de edad, desgaste y estado.

7. Disposiciones generales

7.1. Reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo.- La indemnización, de haberse convenido expresamente, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando, no obstante de no perder esa aptitud, su reparación aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencia de la producción. Por igual valor de reposición o reemplazo se hará la indemnización de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a su reconstrucción o reparación necesaria para que no haya perjuicio alguno en la calidad o eficiencia de la producción. Se entiende por valor de reposición de la totalidad de los bienes, de un conjunto o grupo de ellos o de cada uno de ellos individualmente considerado, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación demérito, uso, o, en fin, por cualquier otro concepto. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o cualquiera de ellos, el Asegurado hiciere algún cambio o reforma en sus instalaciones o reemplazare a los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza o tipo, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen. La Compañía también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial, a base del valor de reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del edificio afectado por el siniestro sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales. Una vez ocurrida una pérdida cubierta por la presente sección y por solicitud escrita del Asegurado, la Compañía efectuará los anticipos a la indemnización aun no liquidada, que resulten necesarias y razonables según acuerden las partes. Esta condición se aplicará únicamente a activos fijos.

7.2. Labores y materiales.- Se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del bien que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, siempre que esto no implique una agravación del riesgo Asegurado.

En este caso el Asegurado será obligado a avisar por escrito a la Compañía, dentro de treinta (30) días, si no se ha dado el aviso correspondiente, vencido este plazo, la cobertura del seguro cesará automáticamente.

7.3. Modificaciones.- Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente sección, serán acordados mutuamente entre la Compañía y el Asegurado y el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos, debe ser firmado, en señal de aceptación por un representante legal del Asegurado y las firmas autorizadas por parte de la Compañía, y prevalecen sobre las condiciones de esta sección. No obstante, si durante la vigencia de esta Póliza se introducen modificaciones en las condiciones generales, legalmente aprobadas, que presenten un beneficio a favor del Asegurado tales modificaciones se considerarán pactadas siempre y cuando la Compañía lo acepte por endoso y cobrando la extraprima correspondiente de ser el caso.

7.4. Errores, omisiones o inexactitudes.- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables al tomador o al Asegurado, el presente contrato no será nulo ni habrá lugar a la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, siempre y cuando la Compañía de haber conocido estas modificaciones hubiere aceptado suscribir esta sección bajo tales condiciones.

7.5. Paletización.- Para que las coberturas de lluvia e inundación y de daños por agua surtan efecto, el Asegurado se compromete a mantener las mercaderías aseguradas debidamente paletizadas y/o estibadas a una altura mínima de 30 cm. del nivel del suelo.

SECCIÓN II

SEGURO DE LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA INCENDIO Y ADICIONALES

Siempre que las partes contratantes hayan convenido incluir este amparo y previa la contratación de la sección I de Incendio y Adicionales y en base a una prima adicional correspondiente, la Compañía indemnizará al Asegurado con sujeción a las condiciones, exclusiones y estipulaciones de esta Póliza, las incluidas bajo sección I, las citadas a continuación y las adheridas durante el período de seguro o cualquier período de renovación del mismo, por cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados, si dicha interrupción o entorpecimiento se debe a un daño material cubierto bajo la sección I, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza.

1. Cobertura: La Compañía cubre las pérdidas por interrupción del negocio a consecuencia del daño ocurrido en cualquier edificio u otros bienes, o cualesquiera partes de los mismos utilizados por el Asegurado en la explotación normal de su negocio. Entiéndase por daño la destrucción causada por incendio y/o rayo y/u otro riesgo asegurado. En consecuencia, se incorporan a la presente sección las exclusiones, condiciones y coberturas adicionales de la sección I de Incendio y Adicionales.

1.1. El seguro bajo este artículo se limita a la pérdida de utilidad bruta por:

- a) La disminución en los ingresos del negocio; y,
- b) El aumento en los gastos de funcionamiento.

El monto de la indemnización será calculado de la siguiente manera:

a) Respecto a la disminución en los ingresos del negocio: La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que se hubieren disminuido los ingresos del negocio, comparado con el ingreso normal del negocio durante el período de indemnización.

b) Respecto del aumento en los gastos de funcionamiento: Los gastos adicionales en que el Asegurado necesaria y razonablemente incurra, con el fin único de evitar o aminorar, durante el período de indemnización, la disminución en los ingresos del negocio que ocurra como consecuencia del siniestro, sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidades al monto de la disminución así evitada por el desembolso de dichos gastos, siempre que de las cifras que resulten de los cálculos anteriores, se deduzca el monto de cualquier gasto que, a consecuencia del siniestro cese o se disminuya en parte durante el período de indemnización.

Regla proporcional: Queda además entendido que, si la suma asegurada bajo este artículo es menor que la suma producida al aplicar el porcentaje de utilidad bruta al cien por ciento (100%) del monto del ingreso anual del negocio, la suma pagadera se reducirá proporcionalmente.

1.2. El seguro bajo este artículo se limita a la pérdida de remuneraciones (sueldos y jornales) y el monto de la indemnización será calculado de la siguiente manera:

a) Respecto a la disminución en los ingresos del negocio:

a.1. Durante la parte del período de indemnización en la cual se cubre el cien por ciento (100%) de los sueldos y jornales que comienza al ocurrir el siniestro y termina semanas después, la suma producida al aplicar el porcentaje de remuneraciones (sueldos y jornales) al monto de la disminución en los ingresos del negocio durante

la parte del período de indemnización antes dicho, menos cualquier ahorro en el mismo período, con respecto a los sueldos y jornales que se reduzcan o cesen como consecuencia del siniestro.

a.2. Durante la parte restante del período de indemnización, es decir, para la cual se optó por el % de los sueldos y jornales, la suma producida al aplicar el porcentaje de sueldos y jornales al monto de la disminución en los ingresos del negocio durante dicho período, menos cualquier ahorro en el mismo período, con respecto a sueldos y jornales que se reduzcan o cesen como consecuencia del siniestro, pero sin exceder de la suma que resulte al aplicar ... % del porcentaje de remuneraciones (sueldos y jornales) al monto de la indemnización que quede, aumentada por cualquier suma que sea deducida con respecto a los ahorros referidos bajo los términos del literal a.1.

Opción de consolidación: A juicio del Asegurado, el número de semanas a que se refiere el literal a.1., es decir, para la parte del período en la cual se cubre el cien por ciento (100%) de los sueldos y jornales, puede aumentarse a ... semanas y en tal caso, para la segunda parte a la cual se refiere el literal a.2., sólo se tendrá en cuenta el monto que sea deducido de la primera parte, literal a.1., con respecto a ahorros efectuados durante el número aumentado de semanas.

b) Respecto del aumento en los gastos de funcionamiento: La proporción de gastos adicionales incurridos por sueldos y jornales, en exceso del monto pagado bajo el literal b) del artículo I, pero sin exceder el monto adicional que hubiere sido pagadero con respecto a la disminución en los ingresos del negocio, si tales gastos adicionales no hubieren sido incurridos.

Regla proporcional: Queda además entendido que si la suma asegurada bajo este artículo es menor que la suma producida al aplicar el porcentaje de remuneraciones (sueldos y jornales) al % del ingreso anual del negocio, la suma pagadera se reducirá proporcionalmente.

1.3. Estadía y gastos de viaje

El seguro bajo este artículo cubre los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos no incluidos en la nómina del Asegurado, que necesaria y razonablemente intervengan en la reconstrucción del establecimiento asegurado, en caso de siniestro amparado por esta Póliza.

1.4. Auditores, revisores externos y contadores

El seguro bajo este artículo se limita a cubrir los honorarios que necesaria y razonablemente deba pagar el Asegurado en caso de siniestro amparado por esta Póliza a auditores y revisores externos – que no sean empleados del Asegurado-, contratados para obtener y certificar:

- a) El contenido de los libros de contabilidad del negocio asegurado o datos de otras fuentes; y,
- b) Cualquier otra información, documento o testimonios que sean pedidos por la Compañía al Asegurado, según lo establecido en las condiciones generales de esta Póliza.

2. Amparos Opcionales

2.1. Amparo por suspensión de los servicios de energía eléctrica, agua o gas.- No obstante lo que se establece en esta sección II, sin incrementar la suma asegurada, y previo al pago de una prima adicional, queda declarado y convenido que la Compañía ampara además la pérdida por lucro cesante (como se define en esta sección II) que sufra el Asegurado, causada por cualesquiera de los riesgos amparados por esta Póliza que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de las fuentes que suministran energía eléctrica, agua o gas, utilizados en el desarrollo normal de sus actividades, incluyendo daño o destrucción de tableros de control, transformadores, estaciones y distribuidores, subestaciones (excluyendo postes y líneas de transmisión), estaciones y subestaciones de bombeo.

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones generales de esta Póliza y de la sección I, el Asegurado se compromete a reducir la pérdida haciendo uso de cualesquiera otras fuentes de aprovisionamiento y a emplear toda la diligencia necesaria para restablecer los servicios.

DEDUCIBLE: La Compañía no ampara las pérdidas sufridas por el Asegurado durante las primeras setenta y dos (72) horas de suspensión de cualesquiera de los servicios.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: La indemnización no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada por esta sección – Lucro Cesante a consecuencia de Incendio y Adicionales.

2.2. Amparo de proveedores, distribuidores o procesadores.- No obstante lo que se establece en esta sección II, sin incrementar la suma asegurada, y previo el pago de una prima adicional, queda declarado y convenido que la Compañía ampara además la pérdida por lucro cesante (como se define en esta sección II) que sufra el Asegurado, causada por cualesquiera de los riesgos amparados por esta Póliza de incendio que dañe o destruya las propiedades que forman los establecimientos de sus proveedores, distribuidores o procesadores situados dentro del territorio nacional, que se detallan a continuación. La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier establecimiento no excederá del valor asegurado para cada uno de ellos:

Nombre	Dirección	% de la Utilidad Bruta Asegurada	Valor Asegurado
TOTAL			

Además de las obligaciones estipuladas en las condiciones de esta Póliza y de esta sección II, el Asegurado se compromete a reducir la pérdida haciendo uso de cualesquiera otra fuente de aprovisionamiento, distribución o procesamiento y a emplear toda la diligencia para que sus proveedores, distribuidores o procesadores reanuden parcial o totalmente las operaciones de sus establecimientos.

3. Excepción por deducible bajo sección

I – Incendio y Adicionales: Cuando la sección I – Incendio y Adicionales tenga pactado deducible, a la sección II – Lucro Cesante se le debe adicionar la siguiente cláusula:

"Si por razón del deducible aplicable a la sección I – Incendio y Adicionales no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de la Compañía, únicamente porque el daño no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto para esta sección, siempre que la responsabilidad de la Compañía hubiere existido de haber excedido el daño del deducible citado".

4. Exclusiones: La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida ocasionada por la aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, en relación con la construcción o reparación de edificios o estructuras, ni por la suspensión, expiración o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos, ni por aumento alguno de la pérdida, debido a la intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos, para impedir la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio. Tampoco será responsable la Compañía de cualquier otra pérdida consecuencial sea próxima o remota distintas de las cubiertas por la presente Póliza; así como también no responderá por la interrupción proveniente de los daños o desperfectos que sufran los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída de rayo, aunque en los mismos se produzca incendio; pero sí responderá por la interrupción proveniente de los daños causados a dichos aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas por un incendio iniciado fuera de los mismos.

5. Definiciones

5.1. Utilidad Bruta: Es la suma de:

- 1) El valor total de los ingresos del negocio (ventas) al cerrar el último ejercicio financiero; y,
- 2) El monto del inventario al cierre del mismo período.

Menos:

- 1) El monto del inventario al comenzar el último ejercicio financiero;

- 2) El monto de existencias y materias primas compradas durante el período del último ejercicio financiero; y,
- 3) El monto de los gastos de trabajo especificados durante el mismo período.

Nota: Para los efectos de esta definición, los montos al comienzo y cierre del inventario se tomarán de acuerdo con el sistema contable utilizado por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

5.2. Gastos de trabajos especificados:

Son los que varían o deberían variar, en proporción directa a la disminución de los ingresos del negocio (ventas) en caso de siniestro.

Los gastos de trabajo especificados tomados en cuenta para la presente Póliza son los siguientes:

5.3. Ingresos del negocio: Es la suma pagada o por pagarse al Asegurado por mercaderías vendidas y entregadas por el establecimiento del Asegurado y por los servicios prestados en el curso normal del negocio.

5.4. Disminución en los ingresos del negocio: Es la diferencia entre el monto de los ingresos del negocio durante el período de interrupción como consecuencia del siniestro e ingreso normal del negocio, que corresponda al mismo período.

5.5. Período de indemnización: Es el período durante el cual el negocio queda afectado como consecuencia del siniestro desde la fecha de su ocurrencia, pero sin exceder de los meses calendarios consecutivos señalados en las condiciones particulares desde tal fecha.

5.6. Porcentaje de utilidad bruta: Es la relación porcentual entre los sueldos y jornales pagados y los ingresos del negocio en el año del ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.

5.7. Porcentaje de remuneraciones (sueldos y jornales): Es la relación porcentual entre los sueldos y jornales pagados y los ingresos del negocio en el año del ejercicio anterior al que ocurra el siniestro.

5.8. Ingreso anual del negocio: Es el total de los ingresos del negocio durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro.

5.9. Ingreso normal del negocio: Es el total de los ingresos del negocio obtenidos durante igual período dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, que corresponda al período de indemnización.

5.10. Año de ejercicio: Para los efectos de esta sección, la expresión "Año de Ejercicio" significa el año que termina el día que, en el curso ordinario del negocio se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales, o las cuentas del último período de dos o más ejercicios consecutivos que unidos completan un año.

6. Causas que invalidan esta sección:

Esta sección quedará sin valor en los siguientes casos:

- a) Si el negocio se extingue o entra en liquidación,
- b) Si por causas distintas de la muerte, el Asegurado deja de tener interés en él, y,
- c) Si se verifica cualquier cambio en el negocio, o en el predio, o en los bienes que contengan, por virtud de lo cual el riesgo de pérdida o daño aumente en cualquier tiempo posterior al comienzo del seguro; a menos que el Asegurado haya notificado por escrito a la Compañía y ésta haya admitido que el seguro continúe, en nota firmada por un representante o apoderado suyo.

7. Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro:

- a) Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro,
- b) Indicación de la suma asegurada,
- c) Informe completo sobre el siniestro,

- d) Una liquidación de gastos fijos que continúan,
- e) Relación de los Asegurados e intervinientes, si los hubiere,
- f) Demostración de las utilidades (Estado de Pérdidas y Ganancias) al mes inmediatamente anterior al siniestro,
- g) Relación de los trabajos que se estén realizando para la reanudación de las actividades y tiempo que estime necesario para que eso ocurra.

8. Pérdida de derechos: Además de otras causales establecidas en el presente contrato, el Asegurado o sus derechohabientes perderán todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando la sección I – Incendio y Adicionales que ampara los bienes materia de este contrato haya sido cancelada o caducada; o cuando no haya sido reconocida la indemnización bajo la sección I – Incendio y Adicionales; igualmente cuando se hubiere eliminado alguna cobertura adicional en la sección I – Incendio y Adicionales, se perderá el derecho a la indemnización respecto a dicha cobertura; y,
- b) Cuando la Compañía rechazare la reclamación y la otra parte no propusiere ninguna acción dentro de los plazos señalados por la ley.

SECCIÓN III

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Siempre que las partes contratantes hayan convenido incluir este amparo, bajo la presente sección se cubre:

1. Riesgos cubiertos

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

- a) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- c) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- d) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- f) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- g) Fallo en los dispositivos de regulación.
- h) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- i) Cualquier otra causa no excluida expresamente en el numeral 2.

2. Riesgos excluidos

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

- a) Incendio, explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, huracán y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- b) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.

c) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

d) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.

e) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

3. Partes no asegurables

a) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

b) Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

4. Suma Asegurada

La suma asegurada para esta sección debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derechos de aduana, si los hubiere, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Cuando la suma asegurada sea inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior, se entenderá que existe infraseguro y se aplicará la regla proporcional.

5. Deducible

En todo siniestro el Asegurado tomará a su cargo, en concepto de deducible, la cantidad y/o porcentaje que se señala en las condiciones particulares.

No obstante, si a consecuencia de un mismo siniestro resultase destruido o dañado más de un objeto, el deducible se deducirá una sola vez. De existir deducibles desiguales en su importe, se aplicará el más alto.

6. Obligaciones del Asegurado

El Asegurado se compromete a:

a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.

b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas o de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por los que se someta a la maquinaria asegurada a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El incumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de la maquinaria asegurada, en todo momento, por persona autorizada por la misma, y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo.

7. Tramitación de siniestros

En caso de siniestro, el Asegurado debe:

a) Notificar el siniestro a la Compañía y tan pronto haya notificado queda autorizado para proceder a efectuar reparaciones, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial o haga imposible la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía, las piezas dañadas.

El seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.

8. Bases de la indemnización

La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo con las siguientes bases:

a) **Pérdida parcial:** Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso, están cubiertos por el seguro sólo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables. No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjere un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otros arreglos en la maquinaria.

b) **Pérdida total:** en caso de destrucción total de la maquinaria asegurada, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro incluido los gastos de transporte, aduana y montaje, si los hay, deduciendo el valor de los restos. Se considera una maquinaria u objeto totalmente destruido, cuando los gastos de reparación, incluido los gastos de transporte, aduana y montaje, si los hay, alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

c) La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.

d) Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

SECCIÓN IV

SEGURO DE LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

Siempre que las partes contratantes hayan convenido incluir este amparo y previa la contratación de la sección III de Rotura de Maquinaria y en base a una prima adicional correspondiente, la Compañía indemnizará al Asegurado con sujeción a las condiciones, exclusiones y estipulaciones de esta Póliza y en especial las incluidas bajo la sección III, las citadas a continuación y las adheridas durante el período de seguro o cualquier período de renovación del mismo, por cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio del Asegurado ubicado en los predios especificados, si dicha interrupción o entorpecimiento se debe a un daño material cubierto bajo la sección III, ocurrido a cualquier máquina asegurada y durante la vigencia de esta Póliza.

1. Objeto del seguro

El amparo de esta cobertura quedará limitada a la pérdida de beneficio bruto debida a la disminución del volumen del negocio y al incremento del costo de explotación. La indemnización pagadera será:

a. Respecto a la disminución del volumen del negocio:

Suma resultante de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto en que se disminuyeron los ingresos del negocio, comparado con el ingreso normal, durante el período de indemnización en relación al volumen normal del negocio.

b. Respecto al aumento en el costo de producción:

Gasto adicional que se realiza necesaria y razonablemente con el fin de evitar o aminorar la reducción del volumen del negocio que, a no ser por tal gasto, habría tenido lugar durante el período de indemnización, pero sin que el importe indemnizable por este concepto exceda del monto resultante de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al importe de la reducción evitada.

De la indemnización total se reducirá la parte de los gastos permanentes asegurados que, a consecuencia del siniestro, hayan podido ahorrarse por haberse suprimido o reducido durante el período de indemnización.

En caso de que la suma asegurada sea inferior a la que resulte de aplicar el porcentaje o factor de beneficio bruto al volumen anual del negocio, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Esta cobertura indemnizará bajo una de las dos alternativas abajo detalladas, según se estipule en las condiciones particulares:

- a. Hasta que el negocio recupere el nivel de ventas que tenía antes del siniestro o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.
- b. Hasta que el negocio se reinicie o se agote la suma asegurada, lo que ocurra primero.

2. Exclusiones

La Compañía no indemnizará las pérdidas de beneficios derivadas de la interrupción o del entorpecimiento del negocio a consecuencia directa o indirecta de una de las siguientes causas:

1. Pérdidas o daños por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de incendios o subsiguiente, caída de aeronaves u objetos desprendidos de las mismas, robo o intento de robo, derrumbamiento de edificios, desbordamiento, inundación, terremoto, hundimiento de terreno, corrimientos de tierras, avalanchas, huracanes, ciclones, erupción volcánica o catástrofes naturales similares.
2. Todos los riesgos, eventos, circunstancias excluidos en la sección IV – Rotura de Maquinaria, incluyendo los que se hayan incorporado mediante cláusulas o endosos.
3. Merma, destrucción de o daños a materias primas, productos elaborados o semielaborados o medios de operación u otros materiales requeridos para las operaciones de la empresa asegurada.
4. Restricciones para la reparación u operación de la maquinaria dañada, decretada por cualquier autoridad pública.
5. Modificaciones, mejoras o reacondicionamiento efectuado con ocasión de la reparación o reposición de la maquinaria destruida o dañada.
6. El Asegurado no disponga a su debido tiempo del capital suficiente o necesario para reparar o reponer la maquinaria destruida o dañada.
7. Intereses por mora o de demora en el cumplimiento de sus actividades u obligaciones.

En cualquier acción, juicio o procedimiento judicial en el cual la Compañía alegue que alguna pérdida, destrucción, daño o responsabilidad no está amparada por este seguro, las pruebas afirmativas de que dicha pérdida, destrucción, daño o responsabilidad sí está cubierta, deberá ser presentada por el Asegurado.

3. Definiciones

3.1. Beneficio bruto.- Importe en que el valor del volumen del negocio más el valor de las existencias disponibles al terminar el ejercicio sobrepase el valor de las existencias disponibles al comenzar el ejercicio más el monto de los gastos especificados de explotación. Los valores de las existencias disponibles en el momento de comenzar y terminar el ejercicio se calcularán en base de los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3.2. Gastos especificados de explotación.- Gastos variables de explotación no asegurables bajo esta póliza:

1 impuestos según el volumen del negocio,

2 compras (menos descuentos obtenidos)

3 flete y embalaje.

3.3. Volumen del negocio.- Monto pagado o pagadero (menos descuentos) al Asegurado por bienes vendidos y suministrados, así como por los servicios prestados en el curso de sus operaciones en los predios de la empresa asegurada.

3.4. Período de indemnización y deducible temporal.- Comienza en el momento de ocurrir el siniestro y perdura mientras los resultados del negocio estén afectados a causa del mismo, quedando entendido que la Compañía no responderá de la pérdida sufrida durante el deducible temporal acordado. Este deducible temporal se contará desde el comienzo de la interrupción o entorpecimiento del negocio debido a un siniestro indemnizable bajo esta cobertura.

3.5. Tipo de beneficio bruto.- Representa el beneficio bruto obtenido del volumen del negocio durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

3.6. Volumen normal del negocio.- Representa el volumen del negocio durante el período que, dentro de los doce (12) meses del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del siniestro, corresponda al período de indemnización.

Ambos porcentajes se ajustarán del mejor modo posible para compensar tendencias, fluctuaciones y/o cualquier circunstancia especial que afecte al negocio, tanto antes como después del siniestro, o que le hubiere afectado de no haber ocurrido éste, a fin de que las cantidades así ajustadas representen, del modo más exacto posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no hubiere tenido lugar.

3.7. Volumen anual del negocio.- Representa el volumen del negocio que, sin la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado hubiere obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en que el negocio ya no sea afectado o en que termine el período máximo de indemnización, cualquiera de ambas que ocurra primero.

3.8. Siniestro.- Bajo siniestro se entenderá cualquier pérdida o daño material sufrido en la maquinaria asegurada a consecuencia de un suceso súbito e imprevisto en forma tal que la misma necesite reparación o reposición inmediata, debida a causas como defectos de material y de fundición en el taller del fabricante y errores en el montaje, mano de obra deficiente, impericia, negligencia, actos malintencionados, escasez de agua en calderas de vapor, explosión física, desgarramiento a causa de fuerza centrífuga, cortocircuito, tempestad o cualquier otra causa que no se excluya expresamente en este anexo. La protección del seguro de los bienes asegurados se entiende

- Tanto si se encuentran o no en servicio

- Si estuviesen desmontados, trasladados o remontados para fines de limpieza, inspección, reparación o instalación o en otro lugar dentro de los predios asegurados y siempre que se hayan efectuado con éxito las pruebas de operaciones en dichas máquinas.

3.9. Factor de pérdida.- Por el factor de pérdida de producción mencionado en la especificación de maquinaria se entiende aquel porcentaje que el daño en una máquina asegurada significa con respecto al beneficio bruto total, sin considerar eventuales medidas para aminorar las consecuencias del daño. Si al ocurrir un siniestro en una máquina asegurada, el factor de pérdida estipulado en la especificación de maquinaria es inferior al porcentaje efectivo al calcular para el período de indemnización, la Compañía solo estará obligada a indemnizar la relación entre el factor de pérdida fijado en la especificación de maquinaria y el porcentaje efectivo de pérdida.

4. Disposiciones adicionales

4.1. Producto de otros establecimientos.- Si durante el período de indemnización, se vendiere mercancías o prestare servicios fuera de los locales asegurados en beneficio del negocio, bien sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, la sumas cobradas o a cobrarse por tales ventas o servicios prestados se tendrán en cuenta al calcular el volumen del negocio durante el período de indemnización.

4.2. Reacondicionamientos.- Al calcular la pérdida sufrida, se tendrán en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevados a cabo durante todo el período de interrupción.

4.3. Ingresos después de la reanudación de las operaciones.- Si durante los seis (6) meses siguientes inmediatamente a la reanudación de las operaciones de las máquinas aseguradas tras ocurrido un siniestro, el Asegurado obtuviera eventuales ingresos a causa de ventas recuperadas o incrementos en la producción y/o beneficios a consecuencia de una interrupción, hay que tomar en cuentas tales ingresos en la determinación de la indemnización pagadera por la presente cobertura.

4.4. Reinstalación de la suma asegurada.- Para el período que media entre la ocurrencia de un siniestro y la expiración de esta Póliza habrá que reinstalar la suma asegurada pagando un sobreprima a base de prorrata; dicha sobreprima se calculará sobre aquella proporción de la suma asegurada que equivale a la indemnización pagada. Seguirá siendo inalterada la suma asegurada acordada.

4.5. Cobertura de daños físicos en la maquinaria asegurada.- Durante la vigencia de esta póliza, las máquinas mencionadas en la especificación de maquinaria deberán estar amparadas por un seguro de rotura de maquinaria.

4.6. Documentos básicos para la reclamación de un siniestro.-

- a. Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro;
- b. Balances generales y, estados de pérdidas y ganancias, de los últimos dos (2) ejercicios económicos y a la fecha del siniestro, incluyendo sus auxiliares contables;
- c. Presupuesto mensual de ventas y de producción, para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio;
- d. Ventas mensuales de los dos (2) últimos ejercicios económicos, como a su vez también las ventas realizadas hasta la fecha del siniestro;
- e. Inventario valorizado de materias primas, productos en proceso y productos terminados, a la fecha del siniestro;
- f. Programa de producción y de mantenimiento del presente ejercicio;
- g. Ingresos y egresos mensuales para los dos (2) últimos ejercicios económicos vencidos y para el actual ejercicio, hasta la fecha del siniestro;
- h. Declaración de impuesto a la renta para los dos (2) últimos ejercicios económicos; y,
- i. Cuantificación de la pérdida de beneficio generada, con sus respectivos soportes y aclaraciones.

SECCIÓN V

SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Siempre que las partes contratantes hayan convenido incluir este amparo, bajo la presente sección se cubre:

1. Alcance de Cobertura

I.- Daños materiales.- Si durante la vigencia del seguro los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las condiciones particulares, sufrieren una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa especificada a continuación, de forma tal que necesiten reparación o reemplazo, la Compañía a su

elección, indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, en efectivo, reparando o reemplazándolos, hasta una suma que no exceda del valor asignado a cada bien ni del total garantizado por esta Póliza.

- a) Incendio, impacto de rayo, explosión, implosión;
- b) Humo, hollín, gases o líquidos o polvos corrosivos;
- c) Inundación, acción del agua y humedad, siempre que no provengan de condiciones atmosféricas normales ni del ambiente en que se encuentren los bienes asegurados;
- d) Cortocircuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayos, tostación de aislamientos;
- e) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material;
- f) Errores de manejo, descuido, impericia, daños malintencionados y dolo de terceros;
- g) Robo con violencia y/o hurto;
- h) Granizo, helada, tempestad;
- i) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes;
- j) Otros accidentes no excluidos en esta sección ni en las condiciones generales o especiales a ella adosadas.

II.- Portadores externos de datos.- Si los portadores externos de datos especificados en la descripción de las secciones aseguradas, incluyendo las informaciones ahí almacenadas que pueden ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamiento de datos, sufrieran una pérdida o daño material indemnizable bajo la sección I de este amparo, la Compañía indemnizará al Asegurado tal pérdida o daño, hasta una suma por cada anualidad de seguro que no exceda del monto asignado a cada uno de los portadores externos de datos ni del total garantizado para dicha sección por esta Póliza. La presente cobertura opera solamente mientras los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la descripción de las secciones aseguradas.

III.- Incremento en el costo de operación.- Si un daño material indemnizable, de acuerdo a los términos y condiciones de la sección I del presente amparo, diere lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la descripción de las secciones aseguradas, la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que él pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico ajeno y suplente que no esté Asegurado en esta Póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que para cada anualidad se estipula en la descripción de las secciones aseguradas.

2. Exclusiones

- a) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.
- c) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales a menos que dichos fallos fueren causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; esta exclusión se aplica también a las partes reemplazadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- e) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- f) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.

h) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (ej. lubricantes, combustibles, agentes químicos).

i) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en k) y l), cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

j) Cualquier gasto resultante de falsa o errónea programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.

k) Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

l) Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

3. Inicio del seguro

Este seguro entra en vigencia tan pronto como la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados haya sido finalizada satisfactoriamente, ya sea que los bienes estén operando o en inactividad, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

4. Suma asegurada

I – Equipos e Instalaciones.- Es requisito indispensable de este seguro, que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere y gastos de montaje. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

II- Portadores externos de datos.- Es requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para reemplazar los portadores externos de datos dañados por material nuevo y para reproducir la información perdida.

III- Incremento en el costo de operación.- Es requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la descripción de las secciones aseguradas sea igual a la suma que el Asegurado tuviere que pagar como retribución por el uso, durante doce (12) meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajenos y suplentes y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado. La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por días y por mes, según se especifique en la descripción de las secciones aseguradas.

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la descripción de las secciones aseguradas, la Compañía indemnizará al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

5. Base de la indemnización

I – Daños Materiales.-

a) En aquellos casos en que pudieren repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de montaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieren sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b)

b) En caso de que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por flete ordinario, montaje y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogaren para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo. El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose incluir el que los reemplace.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, etc., sólo estarán cubiertos por este seguro si así se hubiere convenido.

Según esta Póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que esta forme parte de la reparación final, y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía sólo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos, comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuados los reemplazos respectivamente.

II – Portadores externos de datos.- La Compañía indemnizará aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado, dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos.

Si no fuere necesario reproducir la información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurre un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada, a menos que fuere restituida.

III- Incremento en el costo de operación.- Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados, la Compañía responderá durante aquel período en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el período de indemnización convenido.

Estará a cargo del Asegurado, aquella porción de la reclamación que corresponda al deducible temporal convenido.

El período de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrara que los gastos adicionales erogados durante el período de interrupción fueren mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho período, la Compañía sólo será responsable de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el período de la interrupción y el período de indemnización convenido.

El monto de la indemnización a cargo de la Compañía se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos. La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriere un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

6. Cláusulas adicionales

6.1. Reparaciones inmediatas.- Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, condiciones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir en caso de daños a los bienes amparados por esta Póliza, que el Asegurado, si así lo elige y previa comunicación y aceptación por escrito por parte de la Compañía, pueda empezar inmediatamente las reparaciones o reconstrucción de los mismos, pero tales trabajos estarán en todo momento a disposición de la Compañía para la respectiva inspección y en caso de disputa en cuanto al costo de reparaciones y reconstrucción, el siniestro será liquidado de acuerdo con los términos de esta Póliza.

El objetivo de esta condición es no privar al Asegurado del uso de sus propiedades operativas que puedan ser necesarias para su negocio.

6.2. Medidas de prevención.- El Asegurado se compromete a tener y mantener las siguientes medidas de seguridad, como prevención para posibles siniestros, a saber:

1. Los equipos electrónicos asegurados bajo esta Póliza deben ser protegidos con aparatos reguladores de voltaje, los cuales deben cumplir las especificaciones adecuadas para la protección de los bienes asegurados y deben hallarse instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes y/o proveedores.

2. Las instalaciones eléctricas a las cuales se encuentran instaladas y/o conectados los equipos electrónicos asegurados, deben cumplir con las recomendaciones y especificaciones del proveedor y/o fabricante, especialmente en lo concerniente a las debidas tomas a tierra.

3. En caso de corte del suministro de energía es imprescindible que el Asegurado posea equipo continuo de energía tipo UPS para garantizar el constante fluido electrónico.

La falta de cumplimiento de estas medidas de prevención eximirá a la Compañía de responsabilidad por pérdidas y/o daños ocasionados a los equipos electrónicos asegurados por cualquier evento cuya causa sea la utilización de la energía eléctrica.

6.3. Guardianía permanente.- El Asegurado se compromete a tener y mantener guardianía armada permanente, por personal propio o contratado, las veinte y cuatro (24) horas del día, todos los días del año, sobre los locales amparados por la presente póliza, requisito sin el cual la cobertura de la misma no surtirá efecto.

6.4. Medidas de seguridad.- El Asegurado se obliga a tomar todas las medidas de seguridad razonables para evitar un robo o tentativa del mismo, procurando que las puertas, ventanas y/o cualquier otro acceso tengan sus herrajes, cerrojos, rejas, chapas, candados y otros medios similares en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

La falta de cumplimiento por parte del Asegurado de esta disposición hace cesar los beneficios derivados de la presente Póliza.

6.5. Valor nuevo de reposición. - La cobertura de valor nuevo de reposición es aplicable para equipos menores a tres (3) años de antigüedad.

6.6. Valor nuevo de reposición (5 años). - La cobertura de valor nuevo de reposición no es aplicable para equipos mayores a cinco (5) años de antigüedad.

6.7. Portadores externos de datos. - Todas las instalaciones de portadores de datos y procesamiento electrónico de datos deberán tener por lo menos una copia de los datos procesados en un lugar seguro (protegidos contra incendio) y fuera de las instalaciones.

6.8. Listados de equipos móviles. - El Asegurado se compromete a enviar en un plazo máximo de los días establecidos en las condiciones particulares, contados a partir de la fecha de emisión, el listado valorado y actualizado de los equipos móviles con su marca, modelo, serie y año de fabricación; requisito sin el cual la cobertura del seguro no surtirá efecto.

SECCIÓN VI

SEGURO DE ROBO, ASALTO Y/O HURTO

Siempre que las partes contratantes hayan convenido incluir este amparo, bajo la presente sección se cubre:

1. Riesgos asegurados

1.1. La Compañía conviene en pagar al Asegurado el importe de cualquier pérdida, daño o destrucción material y directa de los objetos asegurados, proveniente de robo o tentativa de robo, siempre que tales hechos ocurran en los locales mencionados en esta Póliza y empleando violencia o amenaza en las personas o fuerza en las cosas, en cualesquiera de las siguientes formas:

- a) Penetración mediante perforación de paredes, pisos o techos, rotura de ventanas, rejas o puertas y/o fractura perpetrada en caja fuerte, muebles u otros receptáculos de cualquier naturaleza;
- b) Agresión física, coacción u otro medio material tendiente a impedir los movimientos de la víctima, incluyendo la aplicación de narcóticos, y también el asalto a mano armada;
- c) Penetración ilícita por escalamiento o utilizando otras vías que no sean las ordinarias o normales y/o mediante el empleo de llaves falsas, ganzúas y otros instrumentos extraños, siempre que la utilización de esos medios de ingreso ilícito hubiere dejado vestigios materiales inequívocos o hayan sido comprobados por las autoridades competentes.

1.2. Hurto, sustracción sin violencia, o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, mientras dichos bienes estén contenidos en los locales descritos en esta Póliza. Excluye: faltantes de inventario, infidelidad de empleados, errores contables. Esta cobertura se incluirá previo acuerdo entre las partes y mediante el pago de la prima adicional correspondiente.

Este seguro ampara también daños ocasionados a los edificios donde están ubicados los bienes asegurados, cuando son consecuencia directa de robo o tentativa de robo.

2. Riesgos excluidos

Esta sección no cubre:

- a) Objetos depositados en edificaciones abiertas, esto es, que carecen de paredes y/o techo, puertas, ventanas, etc., o en construcción o reconstrucción.
- b) Pérdida o daño que sea autor principal, cooperador o cómplice el Asegurado, cualquier miembro de la casa, empleado o sirviente, o que resulte de actos ejecutados por cualquier persona que se encuentre lícitamente dentro de dicho establecimiento;
- c) Pérdida o daño que provenga de hechos ejecutados aprovechando la situación creada por incendio o explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; o guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), motín, asonada, rebelión, sedición, conspiración, revolución, poderes militares, naval o aéreo, usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualesquiera de los eventos o causas determinantes de la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.

3. Formas de cobertura

De acuerdo con las disposiciones de esta Póliza y la legislación aplicable, en caso de siniestro la Compañía establecerá su responsabilidad según la forma estipulada en las condiciones particulares de la misma. Las formas de cobertura son:

a. A valor total: La suma asegurada corresponde al valor total del objeto garantizado. En caso de insuficiencia de seguro, el Asegurado será considerado como su propio asegurador y asumirá por cuenta propia la parte proporcional del monto de los daños no amparados por el seguro.

b. A primer riesgo absoluto: La Compañía está obligada a pagar el importe de los daños establecidos, hasta los valores asegurados asignados como límite a cada rubro, sin relación de ninguna clase. Si el perjuicio excediere la suma asegurada para cada rubro, tal exceso será a cargo del Asegurado.

c. A primer riesgo relativo: La Compañía se obliga a indemnizar el total de las pérdidas o daños, hasta el límite del capital asegurado, sujeto a que el valor asegurable al momento del siniestro fuere igual al declarado en esta Póliza. Si fuere superior, correrá por cuenta del Asegurado la parte proporcional de las pérdidas o daños que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el valor asegurable.

Cada rubro, si hubiere más de uno en esta Póliza, quedará sujeto a esta condición, no pudiendo en caso de siniestro alegarse que el exceso de valor asegurado en un rubro se aplique a la insuficiencia en otro.

4. Obligaciones del Asegurado

Tan pronto como tenga conocimiento de cualquier suceso que dé o pueda dar lugar a un reclamo de acuerdo con esta Póliza, el Asegurado se obliga a:

- a) Comunicarlo a la Compañía dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha que hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, detallando sus circunstancias;
- b) Denunciar el hecho a las autoridades policiales respectivas y entregar a la Compañía copia certificada de dicha denuncia.
- c) Tomar las providencias aconsejables para aminorar el daño, recuperar las cosas robadas, resguardar convenientemente los objetos ilesos y los dañados, actuando en todo momento de acuerdo con las instrucciones que la Compañía proporcione respecto de tales medidas. La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos debidamente comprobados, resultantes de las providencias tomadas de acuerdo con dichas instrucciones.

El incumplimiento por parte del Asegurado de cualesquiera de estas obligaciones, anula su derecho a indemnización.

ARTÍCULO. 2°.- OTROS AMPAROS

2.1 Remoción de escombros.- Los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado para la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.2 Gastos de extinción del siniestro.- El costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los riesgos cubiertos, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.3 Gastos para la preservación de bienes en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes asegurados, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.4 Honorarios profesionales.- Honorarios de arquitectos, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un riesgo cubierto por la presente Póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales, excepto aquellos destinados a probar el siniestro y su cuantía, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.5 Documentos y modelos.- Queda convenido y declarado que la responsabilidad de la Compañía por la pérdida y/o daños de archivos, libros de contabilidad, documentos de comercio y contratos directos, escrituras, pagarés, títulos, letras, manuscritos y similares, como consecuencia de los riesgos cubiertos por esta Póliza, se limitarán al costo real del trabajo, materiales, honorarios de notaría y gastos legales imprevistos, empleados en su duplicación o revalidación siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite asegurado para este amparo.

2.6. Colapso.- El desplome o derrumbe parcial o total de los edificios asegurados, ocurridos de forma súbita e imprevista, siempre que la causa no se hallare excluida en el numeral 3.27 que trata de los riesgos excluidos para este amparo, y se haga costar en las condiciones particulares el límite asegurado.

2.7. Amparo para los bienes fuera de predios por un término de treinta (30) días (traslado temporal).- Las partes movibles de edificios y la maquinaria, equipos muebles y enseres amparados por esta Póliza que sean trasladados temporalmente dentro de los establecimientos asegurados o a otro sitio diferente, para la reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparados contra los mismos riesgos que figuran en esta Póliza y sus secciones, de acuerdo a sus respectivas condiciones, mientras permanezcan en otro sitio, dentro del territorio de la República del Ecuador, debiendo el local a donde se han trasladado los bienes, tener similares características al local descrito en esta Póliza y que no implique una

agravación del riesgo. Este amparo se limita a treinta (30) días, vencidos los cuales, cesa la cobertura. Se deja expresa constancia que el amparo se limita a la permanencia de los bienes en otros locales excluyéndose el transporte de los mismos. El Asegurado deberá notificar previamente a la Compañía salvo que se exprese lo contrario, el traslado de los equipos y maquinarias y demás partes movibles. En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de esta disposición, el presente amparo carecerá de validez. Esta condición es aplicable solamente para las secciones (I) Incendio y Adicionales y (V) Equipo Electrónico.

2.8. Cobertura automática para bienes nuevos.- No obstante que la cobertura automática rige a partir del momento en que el Asegurado asume la responsabilidad por los bienes nuevos, éste estará obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de tal adquisición. El amparo otorgado por esta condición cesará a partir de los treinta (30) días estipulados, si no se ha dado el aviso correspondiente. En caso de no establecerse límite para esta cobertura, la misma no tendrá validez. Esta condición es aplicable solamente para las secciones (I) Incendio y Adicionales, (III) Rotura de Maquinaria y (V) Equipo Electrónico.

ARTÍCULO 3°.- EXCLUSIONES Y RIESGOS NO CUBIERTOS

3.1. El deducible estipulado para cada sección el cual será a cargo del Asegurado en cualquier evento.

3.2. Dolo o culpa grave del Asegurado y/o sus representantes legales o del personal directivo del mismo al que se haya confiado la dirección y control de la empresa para el desarrollo de su objeto social.

3.3. Abuso de confianza, defraudaciones, falsedad y estafa.

3.4. Todo evento relacionado con cualquier actividad propia o de terceros que desarrolle o utilice materiales o productos radioactivos.

3.5. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio o proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo;

3.6. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), revolución, rebelión, sedición, estados de emergencias, actos terroristas y sabotaje.

3.7. Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea ésta gradual o súbita e imprevista. Tampoco se cubre, en ningún caso, los gastos de limpieza en que deba incurrir el Asegurado por orden de cualquier autoridad competente o por considerarse responsable de dicho evento. No obstante, quedarán amparados los gastos de descontaminación en los predios o bienes del Asegurado siempre que sean consecuencia de un daño cubierto.

3.8. Confiscación, incautación, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden del Gobierno de jure o de facto o por cualquier autoridad competente; embargos, secuestros, sanciones civiles y penales, allanamiento, decomisos, expropiaciones y similares.

3.9. Suspensión total o parcial del trabajo o de la interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.

3.10. Ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación del siniestro.

3.11. Daño inherente a las cosas por su propio desgaste, deterioro normal, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente y los daños causados por calefacción o desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.

3.12. Mermas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro, tal como se define en el artículo 1.

3.13. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.

3.14. La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la máquina.

- 3.15. Negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- 3.16. Asentamiento, deslizamiento o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo garantizado por esta Póliza.
- 3.17. Cualquier daño ocurrido a bienes que en el momento del siniestro deberían estar cubiertos por un seguro obligatorio, en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.
- 3.18. Daños a bienes derivados de su construcción, montaje, desmontaje o desmantelamiento o durante su fabricación, prueba, restauración, alteración o mantenimiento. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por reparaciones, extensiones, reformas y mantenimiento.
- 3.19. Faltantes descubiertos al realizarse un inventario, extravíos, mermas y evaporación.
- 3.20. Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual.
- 3.21. Insectos o roedores.
- 3.22. Fenómenos meteorológicos a bienes depositados al aire libre.
- 3.23. Humedad ambiental, efectos de plagas de toda especie, inclusive moho y hongos e influencias normales del clima.
- 3.24. Agua de lluvias, nieve o granizo cuando penetre directamente en el interior de los edificios a través de puertas, ventanas, vitrinas, claraboyas, respiradores o ventiladores que estuvieran abiertos o defectuosos.
- 3.25. Pérdidas indirectas de cualquier tipo.
- 3.26. Falta de suministros de cualquier tipo.
- 3.27. Exclusiones relativas al amparo de colapso:
- a. Derrumbe y/o desplome resultante de vicio propio y/o debilitamiento de bases y estructuras como consecuencia de antigüedad, fatiga, oxidación o cualquier otra forma de desgaste por el paso del tiempo, así como por errores de cálculo o diseño.
 - b. Excavaciones, pilotaje, alteraciones, demoliciones o reparaciones estructurales a los edificios asegurados o a los edificio colindantes.
 - c. Peso contenido que supere los márgenes de seguridad y tolerancia del edificio de acuerdo a sus especificaciones técnicas y de construcción.
 - d. Grietas y/o desprendimientos que no afecten la estabilidad de la estructura, asentamiento y/o rajaduras en general.
 - e. Hundimientos, corrimiento del terreno cualquiera que fuere su causa.
 - f. Omisión de las obras necesarias de mantenimiento de los edificios o falta de mantenimiento, siempre que dicha omisión o falta sea la causa del colapso.
 - g. Nuevas alineaciones, alteraciones u otras medidas efectuadas por el Asegurado en la reconstrucción de un edificio dañado.
- 3.28. Riesgos financieros, infidelidad, actos de malversación, desfalco, uso indebido o actos fraudulentos cometidos por empleados o dependientes del Asegurado.
- 3.29. Lucro cesante contingente, es decir, aquel que se produce por siniestros ocurridos a clientes o proveedores, daños indirectos consecuenciales y los daños patrimoniales puros, indirectos o también llamados daños materiales consecutivos como por ejemplo, pérdida de mercado, retraso o pérdida de imagen y pérdida de ingresos a clientes y consumidores.

3.30. Bienes cuando sean transportados por carretera, ferrocarril, vía aérea, marítima o fluvial, fuera de los predios del Asegurado.

3.31. Joyas, dinero, cheques, tarjetas de crédito, documentos negociables, salvo que se pacte expresamente lo contrario.

3.32. Gastos destinados a rectificar en caso de material defectuoso, planificación deficiente, reparaciones normales o mantenimiento.

3.33. Vehículos con patente de circulación por carreteras, locomotoras ferroviarias y material rodante de ferrocarriles, embarcaciones, aeronaves, naves espaciales y similares.

3.34. Cultivos en pie, bosques, animales, pájaros, semovientes, peces.

3.35. Obras civiles terminadas.

3.36. Multas o sanciones que impongan las autoridades correspondientes por accidentes o contravenciones de leyes.

ARTÍCULO 4°.- SOLICITUD DEL SEGURO

Las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro sirven de base para la emisión de esta Póliza y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 5°.- FALSEDAD, RETICENCIA EN LAS DECLARACIONES

Toda declaración falsa o inexacta hecha a la Compañía, relativa a los bienes asegurados por la presente Póliza, a los inmuebles, locales y lugares donde dichos bienes están contenidos y situados; toda reticencia o disimulación de cualquier circunstancia que aminorase el concepto de gravedad del riesgo o cambiase el sujeto del mismo, anula la presente Póliza en todos sus efectos con relación a los bienes sobre los cuales la Compañía no ha podido formarse un criterio exacto en cuanto al riesgo.

ARTÍCULO 6°.- GARANTÍA GENERAL

Se hace constar que fuera de lo declarado en la presente Póliza, el Asegurado no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos aparte de los que indispensablemente se requieren para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza o condiciones. Tampoco permitirá circunstancia alguna que pueda aumentar el peligro.

ARTÍCULO 7°.- DENOMINACIÓN EN LIBROS

La Compañía acepta el título, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes Asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad, siempre y cuando se trate de bienes situados dentro de los predios del Asegurado.

ARTÍCULO 8°.- MODIFICACIONES DEL RIESGO

Si durante la vigencia de esta Póliza ocurrieren una o varias de las circunstancias indicadas más abajo, el Asegurado deberá notificar a la Compañía con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio; y si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento:

a. Cambio o modificación en los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación de destino o de utilización de dichos edificios que puedan aumentar los peligros de incendio y otros amparos cubiertos por esta Póliza;

b. Falta de ocupación de los edificios asegurados, o que contengan bienes asegurados por un período de más de treinta (30) días;

c. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en la presente Póliza;

d. Transferencia de dominio de los bienes asegurados, a no ser que se efectúe a título universal o en cumplimiento de preceptos legales.

A falta de la notificación especificada en este artículo, el seguro se considerará nulo y sin valor.

ARTÍCULO 9°.- PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía. En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al cliente, para cobrar la prima la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo a la Compañía.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTÍCULO 10°.- REGLA PROPORCIONAL

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes garantizados por la presente Póliza tengan en conjunto un valor total superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de la pérdida. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

La prima correspondiente al valor indemnizado queda ganada por la Compañía.

ARTÍCULO 11°.- EXCESO DEL SEGURO

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real que tales bienes tuvieren al momento de producirse el siniestro, entendiéndose que el presente contrato de seguro tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias o utilidades, o producir lucro.

En este caso las partes promoverán la reducción del valor asegurado al valor real que tengan los bienes asegurados y la Compañía devolverá la prima correspondiente al importe en exceso por el período no transcurrido del seguro.

ARTÍCULO 12°.- SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS.

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos de seguro suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o en endoso correspondiente, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte. Si al momento del siniestro existen uno o varios seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad sobre la pérdida se dividirá proporcionalmente a los montos asegurados.

ARTÍCULO 13°.- CLÁUSULA RELATIVA A LOS SEGUROS DE TRANSPORTE

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros de transporte que amparen los bienes asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo responde de los daños y/o pérdidas que excedan del importe de la indemnización de la que sean responsables los aseguradores de transporte

ARTÍCULO 14°.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y si no pudiere determinar el domicilio del

Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con un intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En ambos casos, la Compañía queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS

15.1. Medidas de salvaguardia o recuperación.- Al tener conocimiento de una pérdida, producida por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

No serán objeto de cobertura los daños causados por la propagación del siniestro a consecuencia del incumplimiento del presente artículo.

15.2. Aviso de siniestro.- Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Asegurado perderá todos los derechos de esta Póliza a menos que demuestre a la Compañía que la demora fue por fuerza mayor.

15.3. Datos e informes que el Asegurado debe proporcionar o rendir a la Compañía.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos datos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado queda igualmente obligado a certificar la exactitud de su reclamo, mediante declaración hecha, bien sea bajo juramento o en cualquier otra forma legal. Si el Asegurado no cumpliere lo dispuesto en el presente artículo, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de la presente Póliza.

15.4. Documentos básicos necesarios para la reclamación de un siniestro.

15.4.1. Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, conforme lo establecido en el numeral 15.2. inmediatamente de conocido, indicando las causas y circunstancias que originaron el siniestro acompañada de un detalle valorizado de la pérdida o daños.

15.4.2. Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.

15.4.3. Presupuesto de reparación o reemplazo del daño.

ARTÍCULO 16°.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

Tan pronto como ocurra un siniestro que perjudique o destruya los bienes asegurados por la presente Póliza y mientras el importe de la indemnización a pagar al Asegurado no haya sido fijado final o definitivamente, la Compañía, sin que por ello pueda exigírsele daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales siniestrados, posesionarse y conservar la libre disposición de los mismos;
- b) Incautar o exigir la entrega de cuantos bienes pertenecientes al Asegurado se encontrasen en el momento del siniestro en los antedichos edificios o locales;
- c) Examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos; y,
- d) Vender o disponer libremente de cuantos bienes procedentes del salvamento y otros que hubiere incautado o que hubiere hecho trasladar fuera de los locales siniestrados.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de las mercaderías dañadas, y el Asegurado no estará facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía los hubiere incautado.

La toma de posesión de los locales no podrá en ningún caso interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado a la Compañía.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actuase por el mismo, no cumple con los requerimientos de la Compañía o impide u obstruye a la Compañía el ejercicio de estas facultades, quedará anulado todo derecho a indemnización por la presente Póliza.

ARTÍCULO 17°.- PÉRDIDA DE DERECHOS

El Asegurado perderá todo derecho procedente de la presente Póliza en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta;
- b. Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;
- c. Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad; y
- d. Cuando la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO 18°.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a aquel en que el Asegurado o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según este contrato, sean indispensables. En caso de que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se someterá a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO 19°.- INTERÉS, DAÑOS Y PERJUICIOS

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado, como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

ARTÍCULO 20°.- REPARACIÓN O REPOSICIÓN

En caso de siniestro, la Compañía se reserva el derecho de hacer reconstruir o reparar los edificios destruidos o averiados y de reparar o reemplazar los objetos dañados o destruidos. No se podrá exigir a la Compañía que los edificios que haya mandado a reparar o reconstruir, ni los objetos que hubieren sido reparados o reemplazados, sean idénticos a los que existían antes del siniestro. Esta cumplirá válidamente sus obligaciones, al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar en la reedificación, reparación o reemplazo, una cantidad mayor que la garantizada en esta Póliza sobre ese mismo objeto.

Si la Compañía decide hacer reedificar o reparar o reponer, total o parcialmente los edificios o bienes destruidos o averiados, el Asegurado, por cuenta de él, tendrá la obligación de entregarle los planos, dibujos, presupuestos, medidas y cantidades que procedan, así como cuantos otros datos la Compañía juzgue necesario.

ARTÍCULO 21°.- DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

En todo caso de siniestro debe tenerse entendido que después que se indemnice de uno u otro modo, se reducirá de la suma asegurada el valor indemnizado.

ARTÍCULO 22°.- RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía. Se entenderá restablecida de otra parte, desde el momento en que finaliza la reparación, reposición o reemplazo de los bienes siniestrados, en el importe correspondiente, quedando estos bienes en iguales condiciones a las que existían en el momento inmediato anterior al siniestro. Dicho

restablecimiento dará derecho a la Compañía al cobro de una prima proporcional por el tiempo que falte de vigencia de esta póliza, calculada a prorrata. Esta condición solamente será aplicable para las secciones (I) Incendio y Adicionales, (III) Rotura del Maquinaria, (V) Equipo Electrónico y (VI) Robo y Asalto, exceptuando los casos de pérdida total en que la prima anual queda ganada por la Compañía y no hay lugar a restitución de suma asegurada.

ARTÍCULO 23°.- INTERVENCIÓN DE AUTORIDADES

Cuando a consecuencia de alguna regulación municipal o de otra autoridad competente o reglamento que rigiere sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros análogos, la Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar, reponer o reedificar lo asegurado por la presente Póliza, no estará obligada en ningún caso a pagar, por dichos inmuebles, una indemnización mayor a la que hubiese bastado para la reparación, reposición o reedificación para volver al estado que existía antes del siniestro.

ARTÍCULO 24°.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios, con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro, aquel tuviere contra terceros.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la ley vigente.

ARTÍCULO 25°.- ENDOSO O CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contravinendo lo dispuesto en este artículo, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza de todo derecho a indemnización en caso del siniestro.

ARTÍCULO 26°.- ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado, Solicitante o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 27°.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración en cumplimiento de las estipulaciones anteriores, deberá notificarse por escrito a la Compañía. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

ARTÍCULO 28°.- JURISDICCIÓN

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía, deben ser deducidas en el domicilio principal de ésta, las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 29°.- PRESCRIPCIÓN

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INS-2004-083 del 25 de marzo del 2004.